

1

5/12

14.55



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
30 MAR 2017	
Recibido.....	1455 Hs.
Exp. N°.....	32800 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

**ARTÍCULO 1.-** Incorpórese al artículo 213 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, el inciso z bis), que quedará redactado de la siguiente manera:

*Inc. z bis) Los provenientes de las operaciones de préstamos y la constitución de hipotecas que tengan por objeto una vivienda única, familiar y de ocupación permanente y que constituyan la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes, siempre que fueran otorgados por el Fondo Fiduciario creado por el Decreto Nacional N°902/2012 y sus modificaciones, y/o de conformidad con la Ley N°27.271, y sus normas complementarias y/o modificatorias.*

**ARTÍCULO 2.-** Incorpórese al artículo 236 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, el inciso 52, que quedará redactado como se lee a continuación:

*Inc. 52: Las operaciones de préstamos y la constitución de hipotecas que tengan por objeto una vivienda única, familiar y de ocupación permanente y que constituyan la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes, siempre que fueran otorgados por el Fondo Fiduciario creado por el Decreto Nacional N°902/2012 y sus modificaciones, y/o de conformidad con la Ley N°27.271, y sus normas complementarias y/o modificatorias.*

**ARTÍCULO 3.-** De forma.

*Mascheroni*

*TEPP*  
PATRICIA TEPP  
DIPUTADA PROVINCIAL

*HECTOR*  
GREGORIO  
HECTOR

JULIAN GALDEANO  
Diputado Provincial

CLAUDIO FARIÁN PALO OLIVER

ALEJANDRO BOSCAROL  
Diputado Provincial



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Visto que por la Ley N° 13.353/2013, publicada en el Boletín Oficial del 02/10/2013, la Legislatura Provincial adhirió a los términos del Artículo 8 del Decreto Nacional N° 902/2012, Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR.), y disponiéndose la eximición Fondo Fiduciario Público denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), y a su entidad fiduciaria, Banco Hipotecario S.A., respecto de sus operaciones relativas al Programa referido, de todos los impuestos, tasas y contribuciones vigentes.

Estos beneficios otorgados no fueron incorporados oportunamente al Código Fiscal de la Provincia.

El 6 de marzo de 2017, fue publicado el Decreto 146/2017 por el cual el Gobierno Nacional dispuso modificaciones al Decreto N° 902/2012, a fines de lograr mayor eficacia en la ejecución del Fondo, y atento la necesidad de crear nuevos instrumentos estratégicos que posibiliten el desarrollo del sector de la construcción y dinamicen sectores productivos, el acceso al mercado de capitales con el objeto de ampliar y diversificar el fondeo utilizado para el otorgamiento de créditos hipotecarios y el desarrollo directo de las actividades relacionadas con la construcción, comercialización y financiamiento de inmuebles, obras de infraestructura y desarrollos inmobiliarios, así como aquellos que permitan el acceso a los mercados de financiamiento a nuevos agentes vinculados a dichas actividades. En pos de tales fines, el Estado Nacional consideró necesario exceptuar a los préstamos hipotecarios, a los títulos valores con o sin oferta pública y a los contratos de obra o aquellos que tengan por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la construcción, comercialización y financiamiento de inmuebles, obras de infraestructura y desarrollos inmobiliarios, de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, permitiendo de esta manera la aplicación de determinados índices de actualización en las sumas de pesos que corresponda pagar, sujetándolo a ciertas condiciones para su aplicación.

En consecuencia, se advierte la necesaria adecuación de la normativa provincial para conceder los mismos beneficios fiscales a todas las operaciones de préstamos hipotecarios que se otorguen en las condiciones previstas por el Decreto N°146/2017, conforme lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina mediante Comunicaciones "A" 5945 y "A" 6069, sus modificatorias y complementarias, con el objeto de facilitar el acceso a la vivienda.

A su vez, la Ley nacional N° 27.271 de Sistema para el Fomento de la Inversión en Vivienda, publicada el 15 de septiembre de 2016, dispuso la creación de los instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados en Unidades de Vivienda



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

(UVIs), cuya principal función será la de captar el ahorro de personas físicas y jurídicas, o de titularidad del sector público, y destinarlo a la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas en la República Argentina. Los objetivos generales de dichos instrumentos son: a) Estimular el ahorro en moneda nacional de largo plazo; b) Disminuir el déficit habitacional estructural; y c) Promover el crecimiento económico y el empleo a través de la inversión en viviendas.

El espíritu de la Constitución Nacional que inspira las políticas nacionales de acceso a la vivienda debe ser a su vez recogido por esta Provincia, haciéndolo suyo y proveyendo a la coordinación para la concreción en su territorio de los planes de vivienda y planeamiento urbano en beneficio de los santafesinos.

Es por ello que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

  
Mascheroni

  
PATRICIA TEPP  
DIPUTADA PROVINCIAL

  
JULIÁN GALDEANO  
Diputado Provincial

  
CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER  
Diputado Provincial

  
ALEJANDRO BOSCAFOL  
Diputado Provincial